



Expediente:	19028418-1
Radicado:	AU-00669-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	20/02/2025
Hora:	13:53:06
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que por medio de la Resolución 131-0326 del 11 de septiembre de 2000, la Corporación OTORGO a ANDRES EMILIO, HECTOR DANIEL, DORA LUCIA DIEGO Y DIANA MEJIA ARANGO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 70.040.342, 6.782.782, 41.554.825, 70.039.632 y 32.443.268 para CONCESIÓN DE AGUAS de 0.30 L/seg, para uso doméstico y 0.066 L/seg para uso agrícola, para un total de 0.366 L/seg, en beneficio del ACUEDUCTO que abastecerá el proyecto “Condominio Santanita” localizado en la vereda LOS SALADOS del municipio de EL RETIRO. El caudal otorgado se derivará de la confluencia de las quebradas LA CHIQUITA y EL MONTE. Este permiso tendrá una duración de 10 años, prorrogables a solicitud del interesado.

2. Que mediante Resolución 131-0097 del 09 de marzo de 2001, la corporación resolvió MODIFICAR la resolución 131-0326 para que en adelante quede así:

Artículo 1° OTORGAR a los señores ANDRES EMILIO, HECTOR DANIEL, DORA LUCIA DIEGO Y DIANA MEJIA ARANGO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 70.040.342, 6.782.782, 41.554.825, 70.039.632 y 32.443.268 una concesión de aguas de 0.30 L/seg para uso doméstico a derivarse de la quebrada EL MONTE sobre la cota 2.272 predios de la parcelación San Rafael y 0.066 L/seg, para uso agrícola a captarse en la confluencia de las quebradas EL MONTE y LA CHIQUITA sobre la cota 2.247 para un total de 0.366 L/seg, en beneficio del ACUEDUCO que abastecerá el proyecto “Condominio Santanita” localizado en la vereda LOS SALADOS del municipio de EL RETIRO. Permiso por 10 años.

3. Que mediante Auto 131- 1534 del 29 de diciembre de 2005, la Corporación se dispuso REQUERIR al señor ANDRES EMILIO MEJIA ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía número 70.040.342, como propietario del proyecto constructivo denominado condominio Santanita, que se desarrollara en el predio ubicado en la vereda los salados del municipio de El Retiro, para que en un término presentara una información y/o implementara unas medidas tendientes a



corregir y/o mitigar la afectación ambiental generada como cumplimiento de la normatividad.

4. Que mediante Resolución 131-0706 del 01 de septiembre de 2008, la Corporación **NO ACOGIO** la propuesta de reubicación de la obra de captación presentada por el señor **ANDRES EMILIO MEJIA ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía número 70.040.342 como propietario del proyecto constructivo denominado Condominio Santanita, que se desarrollara en el predio ubicado en la vereda los salados del municipio de El Retiro, en cumplimiento del Auto N° 131-1534 del 29 de diciembre de 2005.

4.1 Que mediante el artículo segundo se **REQUIRIO** al señor **ANDRES EMILIO MEJIA ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía número 70.040.342 como propietario del proyecto constructivo denominado Condominio Santanita, que se desarrollara en el predio ubicado en la vereda los salados del municipio de El Retiro, en un término de treinta (30) días, proceda a solicitar a la corporación el cambio de la fuente la CHIQUITA, para uso en RIEGO, por la fuente EL MONTE, sumado al caudal otorgado para uso doméstico de esta fuente y tomarlo en la misma obra o sea que el caudal otorgado a captar de la fuente EL MONTE sea de 0,366 L/seg, y así poder hacer uso de todo el caudal de la misma fuente y obra de captación previo concepto CORNARE, como alternativa viable para la construcción de la parcelación.

5. Que verificado el expediente ambiental **19028418-1**, se evidencia que no reposa cumplimiento a la Resolución 131-0706 del 01 de septiembre de 2008; ni solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales dentro del mismo expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los*

suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental **19028418-1**.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **19028418-1**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que pueda adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 19028418-1

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.
Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Fecha: 20/02/2025

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04